

Enviar por correo
Jo

17362

Fiduciaria Bogotá 

ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-024-2020

Contrato No.	PAF-ATF-I-024-2020
Objeto:	"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ".
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	CONSORCIO INTERASEO
Fecha de suscripción del contrato:	Veintiuno (21) de julio de 2020
Fecha de inicio:	Diecinueve (19) de agosto de 2020
Plazo del contrato:	Dieciséis (16) meses
Valor del contrato:	SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$607.048.276,00)
Suspensión No. 01:	Un (1) mes: Desde el Veinte (20) de octubre de 2020 Hasta el veinte (20) de noviembre de 2020
Prórroga No. 01 a la suspensión No. 01:	Dos (02) meses: Desde el Veinte (20) de noviembre de 2020 Hasta el veinte (20) de enero de 2021
Suspensión No. 02:	Dos (02) meses: Desde el veintiuno (21) marzo de 2021 Hasta el veintiuno (21) de mayo de 2021
Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02	Un mes: Desde el veintiuno (21) de mayo del 2021 hasta el veintiuno (21) de junio del 2021
Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02:	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de junio del 2021 hasta el veintiuno (21) de julio del 2021
Fecha de la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02:	Veinte (20) de julio de 2021
Plazo de la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02:	Un (01) mes: Desde el veintiuno (21) de julio del 2021 hasta el veintiuno (21) de agosto del 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra,



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -
PBX: 3320101, Fax: 3400363 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

**ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-024-2020**

PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.136.714 expedida en Ibagué, quien obra en su condición de Representante del CONSORCIO INTERASEO identificado con NIT No. 901.393.500-5 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRÓRROGAR** la suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-024-2020**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020 cuyo objeto es la "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ" el día Veintiuno (21) de julio de 2020.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO QUINTA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"**.
3. Que el **CONTRATISTA URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P**, mediante comunicación No. RSQ-059/2021 del trece (13) de julio de 2021, solicitó la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 para el contrato de Obra PAF-ATF-O-037-2019, teniendo en cuenta que:

"(...) Que se lleven a cabo los trámites administrativos y jurídicos necesarios para que de acuerdo con el contrato y los términos de referencia se amplíe de mutuo acuerdo el plazo de la suspensión, por un (1) mes, el cual se requiere para lograr la aprobación de la reformulación del proyecto. (...)"
4. Que la Interventoría **CONSORIO INTERASEO**, mediante comunicación No. CE-104-INTERASEO-2020 de fecha catorce (14) de julio de 2021, avalo la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 para el contrato de Obra PAF-ATF-O-037-2019 y solicito la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 para el contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020.

"Por tal motivo es pertinente la solicitud realizada por URBASER COLOMBIA SA ESP, y estimada de mutuo acuerdo, de prorrogar por un (1) mes, el plazo estimado de la suspensión con el fin de que se puedan subsanar requerimientos por parte del municipio de Quibdó ante el MVCT y aprobarse la reformulación No. 05 del proyecto, teniendo como fecha tentativa de reinicio el día 21 de agosto del 2021 o en su defecto si se superan con antelación los motivos que sugieren la presente solicitud, se dará por pactado el reinicio inmediato del contrato (...)"



**ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-024-2020**

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del quince (15) de julio de 2021, conceptuó favorablemente la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato Interventoría PAF-ATF-I-024-2020, por un (01) mes.
6. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del dieciséis (16) de julio de 2021 y tal como consta en el Acta No. 016 (Contrato Interadministrativo 451 de 2016), revisó la solicitud de prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 por el término de un (1) mes y recomendó al Comité Fiduciario.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del diecinueve (19) de julio de 2021, tal como consta en el Acta No. 32 (Contrato interadministrativo 451 de 2016) revisó la solicitud de prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 03 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-037-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020, por el término de un (01) mes e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÓRROGAR la suspensión de la ejecución del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020, por el término de un (01) mes, contados a partir del veintiuno (21) de julio de 2021.

Inicio de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Veintiuno (21) de julio de 2021
Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Un (01) mes
Terminación de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Veintiuno (21) de agosto de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 02, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.



**ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-024-2020**

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 02, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 02, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 02 al Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020, se firma a los veinte (20) días del mes de julio de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB

DB
#CP

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER.**



PAULO CESAR HUERTAS CESPEDES

C.C. No. 14.136.714 expedida en Ibagué
Representante

CONSORCIO INTERASEO

